



CARTA D.N. N° 0071/

SANTIAGO, 11 MAY 2011

SEÑORA
ROSA [REDACTED]
[REDACTED]@GMAIL.COM
PRESENTE

De mi consideración:

En relación a su solicitud de acceso a información AK002P0000968, en la que requiere se le señale el domicilio de doña Gloria Ivonne Sandoval Albornoz, informo a Ud. lo siguiente:

El Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° A33-2009 de fecha 30 de junio de 2009, cuyos principales fundamentos se reproducen a continuación, que el domicilio de las personas, es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice.

Ahora bien, la ley citada contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4°, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

A mayor abundamiento, el artículo 20 de la Ley N° 19.628, en referencia, dispone que los organismos públicos sólo pueden tratar datos personales respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes, caso en que no necesitarán el consentimiento del titular.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Catedral 1772, 2do Piso SANTIAGO. FONO: (56-2)782.782 2069 – 782 2070

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

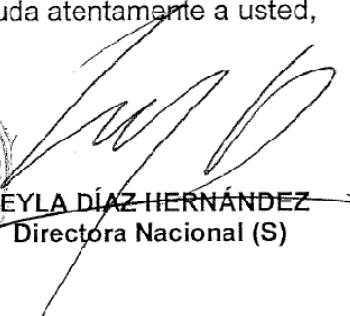


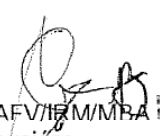
Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Sobre Registro Civil, así como la Ley N° 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan a este Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que se refieren dichas normas, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre ellos su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la cual no opera la excepción antes indicada.

Por otra parte, y en razón de lo precedentemente expuesto y de lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información y el artículo 7° N° 2 del D.S N° 13 de fecha 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información del domicilio solicitado, por constituir éste un dato personal y cuya divulgación, comunicación o conocimiento afecta el derecho a la protección de la vida privada de doña Gloria [REDACTED]

Saluda atentamente a usted,




LEYLA DÍAZ HERNÁNDEZ
Directora Nacional (S)


I.DH/AFV/IF/MMPA NAC
Distribución:

- Destinatario
 - Subdepartamento Registros Especiales.
 - Departamento Archivo General
 - Dirección Nacional
- 